



MODIFICAN PROCEDIMIENTO DE EXTORNO DE LOS MONTOS INGRESADOS COMO RECAUDACIÓN

Estimados señores:

Con fecha 22 de abril, ha sido publicada la Resolución de Superintendencia N° 105-2018/SUNAT, mediante la cual se modifican las disposiciones relativas al procedimiento de extorno de los montos ingresados como recaudación.

Resulta pertinente indicar que el extorno es la devolución a la cuenta de los importes ingresados como recaudación cuando se verifique que el titular de la cuenta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tratándose de personas naturales, cuando hayan solicitado y obtenido la baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Tratándose de personas jurídicas, cuando se encuentren en proceso de liquidación.
- c) Tratándose de contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente, cuando ocurra el término del contrato.
- d) Otras que la SUNAT establezca mediante Resolución de Superintendencia.

En ese sentido, en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT se establecen los requisitos para la procedencia del extorno, entre los cuales podemos resaltar los siguientes:

- a) Que el titular de la cuenta no haya tenido la condición de no habido a la fecha de baja de RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato.
- b) Que haya presentado las declaraciones juradas a las que estuvo obligado hasta dichas fechas.
- c) Que no tenga deuda tributaria pendiente de pago.

Por lo tanto, de la presente resolución podemos destacar lo siguiente:

1. Procedimiento de solicitud de extorno

El procedimiento para solicitar el extorno de los importes ingresados como recaudación se realiza de la siguiente manera:

El titular de la cuenta deberá solicitar el extorno mediante un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC, en la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o de los Centros de Servicios al Contribuyente de su jurisdicción, indicando la siguiente información:

- a) Número de RUC
- b) Nombres y apellidos, denominación o razón social
- c) Número de la cuenta de detracciones del Banco de la Nación
- d) Número de la resolución que dispuso el ingreso como recaudación



e) Número de orden de la boleta de pago con la que se realizó el ingreso como recaudación.

En caso se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el numeral 5.1 de la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT, la SUNAT comunicará al solicitante para que proceda a subsanarlos dentro del plazo establecido por el numeral 4) del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Incorporación de los numerales 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4 a la Resolución N° 375-2013/SUNAT

En esa línea, la presente resolución incorpora a la norma las siguientes disposiciones:

- La SUNAT deberá atender la solicitud de extorno dentro del plazo de noventa (90) días calendario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la misma, se entenderá denegada la solicitud presentada.
- La resolución que aprueba o deniega la solicitud emitida por SUNAT será notificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° del Código Tributario.
- Cuando la SUNAT declare procedente la solicitud, dispondrá hacer efectivo el extorno a la cuenta de origen del Banco de la Nación. Una vez que el Banco de la Nación abone los montos extornados a la cuenta de detracciones, estos montos serán de libre disposición del titular de la cuenta.

La SUNAT comunicará al Banco de la Nación la resolución que declara procedente la solicitud de extorno, a más tardar al tercer día hábil siguiente de notificada la resolución al titular de la cuenta, para que proceda a hacer efectiva la libre disposición de los montos extornados.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: lawfirm@bafur.com.pe

Lima, 24 de abril de 2018